

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210059600.

1. Téngase en cuenta que la demandada Olga Leonor Toscano Moreno fue notificada de la orden de apremio conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y que en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 9 de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633e1fc589fc02a1d310f6fbe8a963e6cc5cc05f77de75022d9898240cb93bb2**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.11001400306320210050200.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 ibídem, le imparte **APROBACIÓN** (\$15.719.282),

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$613.425).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698d482c9d7af75179d92b2f655b26d21c1713b608765b5e829d8985fcf76369**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100425

Frente a los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

1º) Antes de ordenar el secuestro del inmueble hipotecado, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que ajuste la anotación n° 8, precisando que el embargo aquí decretado recae sobre la totalidad del predio, y no únicamente sobre la cuota parte de la demandada Julia Bibiana Rivera Amórtegui.

2º) Téngase en cuenta que la citada convocada se notificó personalmente del auto de apremio y oportunamente formuló excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado a la parte actora, una vez se integre el contradictorio.

3º) Por reunir la solicitud las exigencias previstas en el artículo 151 del C.G.P., **se concede amparo de pobreza** a la señora Rivera Amórtegui en los términos y para los efectos previstos en la citada normativa.

En consecuencia, la aludida ejecutada queda exonerada en la litis de los gastos de que trata el inciso 1º del artículo 154 del estatuto adjetivo, entre ellos, cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas.

Se le designa a la amparada, como abogado de oficio, al(a) profesional del derecho relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión

4º) Secretaría contabilice el término concedido en auto del pasado 23 de septiembre, a fin de que la actora notifique a Julián Bernal Vargas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce66154fed8810ac38370bead3d7bb1ee3cb4e64d81bc7e5e4b60671c697146**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210035400.

No se tiene en cuenta el aviso de notificación remitido a los convocados, por no cumplir las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso. Esto, en la medida en que en dicha misiva se les indicó a los accionados que “puede ponerse en contacto con el Juzgado (...) donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses **y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal**”, manifestación que es propia del citatorio previsto en el artículo 291 ibídem, más no del aviso regulado en el canon siguiente, cuya finalidad es materializar, sin diligencias adicionales, el acto de enteramiento.

En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente los susodichos avisos, con estricto apego a las pautas contenidas en el artículo 292, *ejusdem*.

Secretaría contabilice nuevamente el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf65fc0b127244e73060bf1ded53d1280822e59a7ccdbc4af289a96d7150538**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 11001400306320210035300

Vencido el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre, sin que la actora hubiera integrado el contradictorio, el Juzgado, al tenor del artículo 317 del C.G.P., **DISPONE:**

- 1º** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º** Levantar las medidas cautelares que hubieren sido practicadas. Oficiéase y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.
- 4º** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez.**
- 5º** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dbf8ac3b57924ac003727287822ca3cf2562c7cf9e2d28c38d204042b8d729**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210034700

Vencido el término concedido en el auto del pasado 21 de septiembre, sin que la actora hubiere integrado el contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc200d2a0fc94a50123f9dc8236c0f9e7d5da2475df0eab16ccc8330343b1d47**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100315

1º) No se tiene en cuenta la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el incremento aplicado para las mensualidades de junio y julio de 2021 supera los porcentajes pactados para el efecto en el contrato de arrendamiento báculo del recaudo y los topes previstos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el interesado deberá aportar nuevamente su estimación, pero esta vez con estricto apego a las pautas legales.

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 *ibídem*, se le imparte aprobación (\$675.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9637d3ce076f2d3f1a05db286eb5069646a83bc7edc92c758e00808f59440bdf**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.11001400306320210029800.

1. Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados de la orden apremio conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que en la oportunidad concedida guardaron silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 9 de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc7e8df26bcc4cd509f115df1493ef02b55c3b2727a441a90a1a09559600c3d**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202100289

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación que, por vía electrónica, efectuó la parte actora, puesto que en la comunicación enviada se aludió, en forma simultánea, al artículo 291 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020, pese a que ambas normativas tienen regulación diferente; el primero, es un simple citatorio para que el interesado comparezca a notificarse personalmente, mientras que el segundo se orienta a que la misiva surta directamente los efectos de notificación.

2º) Secretaría contabilice nuevamente el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre, para que el actor vincule formalmente a su contraparte.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7057c336984fd71ca573609d88b02a02f584e53b06e359b7f8036f38fa569fe9**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.11001400306320210027800

Vencido el término concedido en el auto del pasado 21 de septiembre, sin que la actora hubiere integrado el contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
 - 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.
 - 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
 - 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.
 - 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.
- 6º.** No se acepta la renuncia presentada por el abogado de la parte actora, en consideración a que no se aportó la constancia de envío de dicha decisión a la mandante (artículo 76, C.G. del P.).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a8dae007083b4c322fee831c8c4fb79fbc896d3c70a677910256d9d8b56328**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202100274

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación (\$17'733.072).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094dee0fe1a02802f204b7fd2991b1804e4fcb249897f9bb9c8f52ca7d7c1daf**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210026900.

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, dado que en la comunicación enviada se aludió simultáneamente al numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y al canon 8 del Decreto 806 de 2020, los cuales tienen regulación y alcances distintos; el primero pretende que el convocado comparezca a notificarse personalmente, y el segundo, agotar el acto de enteramiento.

2º) Atendiendo al escrito aportado por la parte demandada, previo a tenerlo notificado por conducta concluyente bajo las directrices del inciso 2º del canon 301 del C.G. del P., se insta al abogado Juan Pablo Riveros Lara, para que dé cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acredite que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 ibídem). Igualmente, se le insta para que indique en el mandato la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) No obstante lo anterior, se insta a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación del convocado teniendo en cuenta las observaciones hechas en el numeral primero de esta providencia

Secretaría, contabilice nuevamente el término previsto en el artículo 317 *ibídem*, dispuesto en auto del 21 de septiembre del año que avanza

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00453151bcd8471ee80e08a22ca15de64d91790eb631ea20f0788edd2761166**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100263

Vencido el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre, sin que la actora acreditara que integró el contradictorio, el Juzgado, al tenor del artículo 317 del C.G.P., **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bdb4a15cf85346a774accc1e76fe184add7132fb294c37f358f197e39df73f**
Documento generado en 17/11/2021 11:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210025000.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago de las cuotas en mora de la obligación del proceso ejecutivo promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIO ROMERO VARGAS** y **MARTA JESÚS CUESTA DE ROMERO**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación sigue vigente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a57b36eaa05d3ca3f63e04295707b6b1c42922f5920852e32929feb77e15f8**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202100243

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte convocada se notificó conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y que dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título (certificación) base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial, del nueve (9) de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf07e06e76dae217b48ff88e7c58797c7ac09ea709d506bf9eeb1d6377f5112**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210022000.

Dado que en el citatorio enviado a la demandada Yessica Marcela Bohórquez Martha se hizo alusión a los términos y forma de notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho no lo avala por inconsistente. Tenga en cuenta que ambos procedimientos tienen regulación y alcances distintos; el primero pretende que la convocada comparezca a notificarse personalmente, y el segundo, agotar el acto de enteramiento, por consiguiente, la comunicación remitida no surte efecto alguno, y la memorialista deberá realizar nuevamente dicho trámite.

Para efectos de notificación de la convocada Angie Viviana Escobar Ramos, el Despacho tiene en cuenta la dirección física informada por la parte demandante en el escrito que antecede (calle 24 D No 4 A 66 Soacha Cundinamarca).

Secretaría, contabilice nuevamente el término previsto en el artículo 317 *ibídem*, dispuesto en auto del 21 de septiembre del año que avanza.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6f0162bd2754c7ca3bf2e882b6cd04be8cca3be83c5d1c93c42817db81c2ba**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100219

Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta decisión aporte la comunicación enviada al convocado con el fin de notificarlo del auto de apremio y los documentos anexados para el efecto.

Así mismo, acreditará el acuse de recibido de los mismos, so pena de tener por no cumplida la carga procesal ordenada en auto del pasado 21 de septiembre y terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5e5dba233c4ada123fed4d540d1c04f9674ff942bef7e02225ed93dcf0a9d880**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210021100.

1. Téngase en cuenta que la demandada Avanza Arquitectura S.A.S., fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 9 de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f477b2397c968106a8a29e2c749bb3f838885cb14005611a0463a2095c138a9**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100202

Vencido el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre, sin que la actora acreditara que integró el contradictorio, el Juzgado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb46bc75a96427c8f9071797fa4ddc5a2dfc4202394c301b593c566e35ba607e**
Documento generado en 17/11/2021 11:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210019200.

1. Téngase en cuenta que la demandada Leila Margarita López Osorio, fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 9 de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7465daa620e3aa0eda47fd49b2a78761ee85c4762ec4659b31e843e23071e70**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210018400.

Dando alcance a la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que ya fueron elaborados y entregados al correo orlandor1915@hotmail.com, los oficios dirigidos a las entidades que deben prestar el apoyo necesario para el buen suceso de la diligencia de entrega, con excepción de la Alcaldía Local, en la medida que su acompañamiento no resulta imperioso para llevar a cabo la misma.

Obren en autos las piezas procesales del expediente 2015-00239, remitidas por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

*Notificado el auto anterior por anotación en
estado*

De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97f1b7238ec5f21d11ce5232b2bb988358eadb4e780b251f5a7fd25a14dec50**

Documento generado en 18/11/2021 12:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100179

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la convocada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020 y que dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial, del nueve (9) de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa0d709af5fbc8ca645d038ec85cda381a684bf5fab9060cf3ce737bc1bdaf9**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210017800.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena el emplazamiento de Nubia Tovar Calderón, en los términos reglados por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho realizará el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Secretaría, sírvase, informar a la memorialista del escrito que antecede, vía electrónica, lo pertinente para la consulta del expediente de la referencia en línea.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e358bc244a8f475e9e888e45f5c5db15357e40fdc5dc9f0f6b65f9d8710e55b**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100136

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación que, por vía electrónica, efectuó la parte actora, puesto que en la comunicación enviada se aludió, en forma simultánea, al artículo 291 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020, pese a que ambas normativas tienen regulación diferente; el primero, es un simple citatorio para que el interesado comparezca a notificarse personalmente, mientras que el segundo se orienta a que la misiva surta directamente los efectos de notificación.

2º) Secretaría contabilice nuevamente el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre, para que el actor vincule formalmente a su contraparte. Se advierte a dicho litigante que en ese lapso deberá integrar formalmente el contradictorio, so pena de que se termine el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f99b93381b5997d29c26c436869d85442980ac05ea8940e3c673edee097c6c**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210012800

Vencido el término concedido en el auto del pasado 21 de septiembre, sin que la actora hubiere integrado el contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e5c2673a913676b9555bb0b08eee6136d8b532add14368d74c78275fa3c2f6**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210010200.

Vencido el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre, sin que la actora hubiere integrado el contradictorio, el Juzgado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4288f4ae070af8014743e57c59139230827022719a66a32e6d1dc9dfedab052**
Documento generado en 16/11/2021 10:49:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210008700.

- 1.** Téngase en cuenta que el demandado Luis Fernando Lambraño Ramos fue notificado de la orden apremio conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que en la oportunidad concedida guardó silencio.
- 2.** Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 9 de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af1973c271ab495a8ae1eff5f06996105036fe6595bbed5f08f75088969ce13**
Documento generado en 16/11/2021 10:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 11001400306320210008500

1º) Téngase en cuenta que la convocada se notificó bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que en el término de traslado no contestó la demanda.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del nueve (9) de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4dc71954f7584833e3d636d2d09fa2d6e7b2abb8036eabffc9a1f55144509a**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210005900.

No se tiene en cuenta el aviso de notificación remitido a los convocados, por cuanto no se acreditó el envío previo del citatorio de que trata el canon 291 del C. G, del P., junto con la respectiva certificación de entrega.

Así las cosas, vencido el término concedido a la parte demandante en el interlocutorio del pasado 21 de septiembre, sin que la actora hubiere integrado el contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a381ac6ef3f85183b567aa1d539b69a44f9e9c6b9485c60ddc7ab5dfd2b26f3f**

Documento generado en 18/11/2021 12:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202100045

No se accede a la solicitud de emplazamiento que antecede, por cuanto en la foliatura obra constancia de entrega efectiva del citatorio regulado en el artículo 291 del C.G.P., al correo electrónico marcomendoza1@hotmail.com. Se insta, entonces, al convocante a que remita el aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procedimental a ese mismo buzón virtual.

Secretaría, compute nuevamente el término concedido en auto del pasado 21 de septiembre.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a29da7c78a59c89d65f34ce52b82c3bcb0f6c927cdeaef7c91e2f145b7136e06**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.11001400306320210001500

Acreditado el embargo del inmueble con matrícula n° **50S-928069**, se decreta su **SECUESTRO**.

Para su práctica y con apoyo en lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se advierte a la actora que la abogada reconocida como su mandataria judicial es María Camila Sierra Murillo, por ser quien suscribió la demanda y que, por prohibición expresa del artículo 75 del C.G.P., solo podrá actuar un profesional del derecho como su representante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e84adbeafae860ff6ed878c096b1ff3e275f626590444e29886bb70e6b830a**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202001106

Vencido el término concedido en auto del pasado 17 de septiembre, sin que la actora hubiera logrado la formal integración del contradictorio, el Juzgado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd052dacbd2cb2dbdabc2d8fa2d6e2b5bf914cb55ec9492976da1d13d84be0e**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.1100140030632020110300.

Vencido el término concedido en del pasado 17 de septiembre, sin que la actora hubiere integrado el contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aedff0382284c1fb61ee01c907be4e3a619983c7cf33f91fd94e9bac1353855**
Documento generado en 16/11/2021 10:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202001068

1º) Dado que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación (\$26'107.593,17).

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 *ibídem*, se le imparte aprobación (\$1'100.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c80a3252bb593d6a9f494d8e8641218a6e0d3eef5e85c2c80b5188ffc7f019ee**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200103900

1. No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, dado que en la comunicación enviada se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al canon 8 del Decreto 806 de 2020, normas que tienen regulación y alcances distintos; el primero pretende que la convocada comparezca a notificarse personalmente, y el segundo, agotar el acto de enteramiento.

2. Atendiendo al escrito enviado por la ejecutada Blanca Lucia Sandoval Vivas al correo institucional del Juzgado, se le tiene por notificada por conducta concluyente a partir del 4 de octubre de 2021 (inc. 1º, art. 301, *ib.*). Téngase en cuenta que, dentro del término legal, la convocada no formuló excepciones.

3. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 9 de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5505bcf247f653fa90fa0bb22a78c9351c74ce616369228cf5cc81b0d231531f**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202000990

Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la convocada.

Inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento de que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación en el mencionado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cc6f21c264e7554806e3d6c6bce8ced4bdf9f03485c62cba8fbf9966e2c718cb**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200098400.

No se tiene en cuenta el aviso de notificación remitido al convocado por no cumplir las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso. Esto, en la medida en que en dicha misiva se le indicó al convocado que “puede ponerse en contacto con el Juzgado (...) donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses **y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal**”, manifestación que es propia del citatorio previsto en el artículo 291 ibídem, más no el aviso regulado en el canon siguiente, cuya finalidad es materializar, sin diligencias adicionales, el acto de enteramiento.

En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente el susodicho aviso, con estricto apego a las pautas contenidas en el artículo 292, *ejusdem*.

Secretaría contabilice nuevamente el término concedido en auto del pasado 17 de septiembre.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11830a6bf6a6b757b69eef6648b9c37eecffdc0b6096fe0180f9b3bd92ae1ad**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202000980

Vencido el término concedido en auto del pasado 17 de septiembre, sin que la actora hubiera logrado integrar el contradictorio, el Juzgado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE:**

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º.** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.
- 4º.** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.
- 5º.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b92c3a994d036396004426aec7b2eac4506e95a5fd53aae42f18df49a9200b**
Documento generado en 16/11/2021 08:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200093600.

1. Téngase en cuenta que el demandado Arcenio Amado Tirado fue notificado del auto admisorio conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, por Secretaría, dese cumplimiento al numeral 2° del auto de 19 de mayo pasado.

Una vez los dineros consignados por concepto de indemnización estén a disposición de este Juzgado, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2016451d509a84150c79d5d7453606f53978fa44205a08b9dbfe33e9c786d9e4**
Documento generado en 16/11/2021 10:49:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000781

Con aportación a la demanda de dos letras de cambio, **HELY DE LOS RIOS GONZÁLEZ y AMPARO CARRILLO SUÁREZ** promovieron trámite ejecutivo contra **LORENZO CABRERA RODRÍGUEZ y ADELA LEÓN GARCÍA**, tras lo cual, se dictó mandamiento de pago calendado 10 de mayo de 2021, providencia notificada a la parte ejecutada de manera personal, quien en el término de traslado no contestó la demanda, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En este asunto, en efecto, se aportaron dos letras de cambio, las cuales, por reunir los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, son documentos aptos para servir de título ejecutivo contra los aquí demandados, quienes son los otorgantes de la promesa unilateral de pago plasmada en los citados instrumentos privados, motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago fecha 10 de mayo de 2021.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$250.000, por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d7e2799281b0c62f680b7023e8ddc15fe1f1ff3fba8fb7f3edd48611c307c7**
Documento generado en 16/11/2021 08:38:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.: 110014003063202000696

1º) En atención a la solicitud precedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del Código Civil, el Juzgado **DISPONE**:

1.1º) Reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG**, como acreedor subrogatorio por la suma de **\$17'500.000**; pago aplicado al crédito que aquí se ejecuta el 15 de febrero del año que avanza.

1.2º) Se reconoce al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado especial de la entidad subrogatoria, en los términos del poder conferido.

2º) No se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada por Bancolombia, dado que en la misma no se incluyó el pago efectuado por la entidad subrogatoria reconocida, y tampoco se liquidaron los intereses moratorios conforme se señaló en el mandamiento de pago (respecto de cada cuota y el capital acelerado), por lo que deberá presentarla nuevamente atendiendo lo anterior.

3º) Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$1'400.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ccfd1fada14f7749344a9185d64f337ebbf93384ef5d744064ca33bbf4e90**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000290

1º) Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento, que hace la parte demandante, del recurso interpuesto contra el interlocutorio de fecha 4 de noviembre pasado, por medio del cual se terminó el proceso con apoyo en el canon 317 *ídem*.

2º) Se reconoce a la abogada **Karen Johana Bravo López**, como apoderada judicial de los convocados, en los términos y para los fines del poder conferido.

3º) Frente a la anterior petición, hágase entrega a la profesional antes reconocida de los dineros existentes para el presente proceso y que les fueron retenidos a las ejecutadas en virtud de la medida decretada en el asunto, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

4º) Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de 4 de noviembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515dfe5c97bcb8010cc7364a2308f93cf6f6d67542edf2a84787fa81b9c177e0**
Documento generado en 16/11/2021 08:38:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200006700.

Previo a tener por notificado al demandado Julio Libardo Poveda Robayo, la parte actora deberá allegar las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica a la cual remitió su notificación (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Secretaría, contabilice nuevamente el término previsto en el artículo 317 *ibídem*, dispuesto en auto del 9 de septiembre del año que avanza.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55bb2f9d2b55fb04ef7ebd2e99d84dee09154d5c357b7e40c5c42bad9a034e**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901820

Frente al anterior recurso interpuesto contra el auto del pasado 15 de octubre, Secretaría proceda conforme al artículo 319 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adb5ba8821aacdb2021a2f1a0320b953e4ea0bc517d8f96aedd76231ddfa18**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901820

1º) Dado que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$16'790.524).

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 *ibídem*, se le imparte su aprobación (\$613.650).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bfc06e4e057b641c60c7d8d14276d5693d3dfbc35a5c5d6edabe88f392b2a797**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190173300.

Dado que al momento de calcular los intereses moratorios no se individualizaron las cuotas vencidas y el capital acelerado, sino que se sumaron y calcularon con base en un capital único, el Despacho no aprueba la liquidación aportada. Al rehacer la cuenta, deberá repararse en que cada mensualidad se hizo exigible en una determinada fecha, y el capital acelerado desde la presentación de la demanda.

Como la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$870.540)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a1749e572798aa8ba5fdb4055bc489e6f7f8c4ed3dd3dbe7e829ec35ec89d**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901609

Vencido el término concedido a la parte demandante en el numeral 2º del auto del pasado 17 de septiembre, sin que se hubiera logrado la formal integración del contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4bbc9c0c02c9461cce30b6c9ef86c2812b751b8744e00765f10f270c73f4d5**
Documento generado en 16/11/2021 08:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190143500.

Con fundamento en el pagaré aportado con la demandada, garantizado con hipoteca que afecta el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40740880**, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promovió trámite ejecutivo contra **DIANA MARCELA PORTELA AVILES**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 6 de septiembre de 2019, providencia notificada a la parte demandada personalmente, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Por lo anterior, resulta procedente aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“[...] si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas [...]”*.

En dicho contexto, ha de tenerse en cuenta que el título valor aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, por tanto, es apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas y el propietario inscrito del inmueble hipotecado.

Igualmente, con el certificado de tradición se acredita la vigencia del gravamen hipotecario y la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de la litis, reuniéndose motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2º) DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y costas.

3º) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 *ejusdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$1.400.000 m/cte.**, conforme lo reglado por el artículo 361 del estatuto adjetivo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0621a11785f41dbce68e5a814468741e67a1de2cb965479fa3de1692e039ae61**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901391

Vencido el término concedido a la parte demandante en el numeral 3º del auto del pasado 17 de septiembre, sin que se hubiera logrado la formal integración del contradictorio (pues únicamente acredito él envió de citatorios con resultado negativo), el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29e2a846575564365cb8bf2b44a3e8c293d49b1f7296e7214b1126876a727b0**
Documento generado en 16/11/2021 08:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901343

Con fundamento en el pagaré adosado a la demanda, el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **MARIO ALEXANDER GRAJALES LÓPEZ**, tras lo cual se dictó mandamiento de pago el 23 de agosto de 2019, providencia notificada a la parte ejecutada por intermedio de curador *ad litem*, quien en el término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Entonces, como el pagaré aportado reúne los requisitos que les son propios a los títulos valores de este linaje y de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra el aquí demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en el citado instrumento privado, resulta procedente, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, proseguir el trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$1'301.000, por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919946c7804fa333fbb3d70d808a2dbb87862159d25fbc23e08c734541ae479b**
Documento generado en 17/11/2021 11:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.11001400306320190108300.

No se avala la cuenta presentada por la parte demandante, dado que allí se calcularon réditos de mora desde una fecha anterior al 22 de marzo de 2019, en contravía con lo dispuesto en el numeral 2º del mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN. (\$195.800)**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b91e593ffcdeb368ff6a00c97519be17b4e3c5b30f39316a2ab82a3b223dcaa**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901056

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$613.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01ef78b8991a8993c881e0d32293e8cb483337239097a3d1985e700b2057027**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063201900926

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$360.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf0b9ee0f472a330a418aa244da0b439f9ee92743f528289c8059bcb111902**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900882

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4º del auto de fecha 13 de septiembre pasado, por medio del cual se ordenó seguir la ejecución, en el sentido que el monto fijado por agencias en derecho corresponde a **\$1'512.892**, y no como quedó allí consignado.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada en la decisión antes citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8686786a87632c28bdc4b1861b55581f462c944f9417dacbc0c76ae27c80569**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190067400.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho (\$970.000), el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 22 <u>de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b802fcae6ffd615a7f74100a5aa669329b711fb041062a089aea76ec373aa75**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900654

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$942.460).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edb6f9af8066cd0d5f913557f7190b2382fd3a134e62f52fe9a08a1541baa0d**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190062800.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$881.615).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b41be33077349b3c52588023c51dffe3f3d2b3a025597620f71b7c8206ebe**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900462

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$198.892).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1262f41c1daa29c7cafb5c04e1c193f6895c2ba387697d337278572f7b9d4c**
Documento generado en 16/11/2021 08:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190044800.

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, el **BANCO DE BOGOTÁ** promovió trámite ejecutivo contra **JULIÁN ANDRÉS VARGAS ROCHA**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 26 de marzo de 2019 (corregido el 23 de agosto de 2019), providencia notificada a la parte demandada a través de curador *ad litem*, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda, sin formular excepciones.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]*”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y su posterior corrección.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$880.000 m/cte.** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7147ce1e2411ccbf20829f2544ab8ced87e2b2c7628806c0ff3551461aed3f6**
Documento generado en 16/11/2021 10:49:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320160059500.

Previo a resolver sobre el levantamiento de la cautela decretada en el asunto de la referencia, se requiere a la memorialista para que acredite la protocolización del trabajo de partición, debidamente aprobado dentro del asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac3d2bd060aa99a15e4ee9624fbe1223e83917d98804fc5f805c2488e1f2649**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210138700

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1. Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. Tales exigencias se tornan especiales cuando el documento allegado como soporte de la ejecución es un título valor, toda vez que ello precisa la reunión de otros requerimientos establecidos en la normatividad comercial.

2. Para que la acción ejecutiva sea viable se requiere, en todos los casos, que el documento allegado como soporte del cobro produzca en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible e insatisfecha a cargo del deudor. Ello es así, porque el proceso ejecutivo no busca discutir el derecho reclamado sino obtener su cumplimiento coercitivo, siempre que el crédito esté plenamente demostrado.

3. En este caso, la obligación dineraria contenida en el pagaré presentado como base de la ejecución carece del requisito de claridad, toda vez que, si bien se determinó que la suma adeudada sería cancelada en 216 cuotas, siendo pagadera la primera de ellas el 15 de septiembre de 2021, lo cierto es que allí también se estableció que la última de aquéllas se causaría el 9 de noviembre de los corrientes. Si ello es así, el vencimiento del cartular tendría lugar en un plazo inferior al convenido, dado que entre septiembre y noviembre de 2021 hay mucho menos de 216 meses. Eso, sin contar con que, en el cartular se acordó que las mensualidades se causarían el “5 de cada mes”, no obstante, líneas más abajo se precisó que el primer instalamento debería cancelarse el día 15, y, finalmente, que el vencimiento sería un 9. Lo anterior, sin duda alguna, le resta claridad a la obligación perseguida.

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Oportunamente, desanótese el presente asunto, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe87ac720ae5aa09c63e03d3078b21f98de48f586c130ff7f580116fc7589b2**
Documento generado en 17/11/2021 11:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101386

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **JURY ANDREA CONTRERAS VELOZA y WILMER SNEYDER GARZÓN HILARION**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

1º) \$1'300.0000, por concepto de capital saldo contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 2 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la

notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570a3068517007b5e6c7dfa973fcf103f79bccdd5b73286b2f155f4b30a5f823**
Documento generado en 17/11/2021 11:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210138500

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **AECSA S.A.** contra **ISMAEL ANTONIO FERIA BORRERO**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

En efecto, téngase en cuenta que con el libelo no se aportó el título ejecutivo base de recaudo, que demuestre la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del convocado en favor de la entidad demandante, nótese, que, el pagaré en que se apoya el cobro de las sumas de dinero que se mencionan en el *petitum*, y que fuera allegado con la demanda, emana de una persona diferente al llamado a juicio (Margarita Ospina Urmendiz).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198316721f8e2026b50b0257e6e7e4ea0366270df9f9cfbcf750a5a1cf0ef4a0**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101384

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 *ibídem*, en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la parte demandante.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9561346aa4865ff72f72296874ec0a2f6c5460e17512b8409b5870bb9f39b63**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210138300.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MERLY ROCÍO RODRÍGUEZ CHACÓN**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$4.358.979 m/cte., por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2º) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Luis Hermides Tique Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2217b010fe1ef2b9abf122904bb27f3a64f06d7af213c4a6ab2f7f9f0d1ceec**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101382

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Allegará demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

3º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo del correo electrónico del convocado y allegará las evidencias correspondientes.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6727a965afd2a59effecf90bdac641689c3eb8186b28247c3028bc8bd51901d7**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210138100.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien es la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica pilarorjuela7816@hotmail.com de la convocada, pues contrario a lo manifestado en el numeral 4 del acápite de hechos, la solicitud de crédito aportada no da cuenta de ello.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c27b23d223943e9cf761eebfc9a9f27d71265cc54d329673aeda20aa1d3f55**

Documento generado en 17/11/2021 11:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101380

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo del correo electrónico del convocado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c65b101cc1adadd06d64db8d4ce33673773c421080d5bbefbb24846bf3c9e1d**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210137900.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la abogada** que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e529e23dc9cd8dabfea934f6f1dc5325c520881b99812a22dc10776debe3c4**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101378

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo del correo electrónico de la convocada y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a853143d3c9a982d6a6206dc13c16128d12c9304cb9a4b51da93e618f0fb2b76**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210137700.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien es la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d87c2ff3fdeaf887d150bf201fd7edbad4bd8a7c491ee457a166f8b9033c20**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101376

1º) Previo a auxiliar la anterior comisión, deberá la parte interesada, en el término de cinco (5) días, allegar copia tanto del auto que ordenó la misma como del certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio a secuestrar; documentos que fueron anunciados en el despacho comisorio, pero no fueron anexados, so pena de devolver el lagajo al comitente.

2º) Ofíciase a la oficina judicial para que corrija el acta de reparto No. 72149 de 11 de noviembre del año que cursa, en el sentido que el presente asunto es un despacho comisorio y no un proceso ejecutivo, como allí quedó consignado. A la comunicación anéxese copia del acta de reparto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca707cd3a0fe131abd7ff6e6df6443275d5ea3fa80440a18f89509b0972628c0**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210137500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la convocada, pues contrario a lo manifestado en la demanda, la solicitud de crédito aportada no da cuenta de ello.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c393ca4b136dff31e2253f9253d5d660bcb9b15554ff2907b854914e2814524c**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.: 110014003063202101364

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Hará la manifestación prevista en el numeral 5º del artículo 420 del estatuto adjetivo, así como la contemplada en el inciso 2º del numeral 6º del citado canon.

2º) Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la convocada y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Dado que la medida cautelar solicitada no procede en este asunto (parte final del párrafo del artículo 421 del C.G.P.), acreditará que envió la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección electrónica y/o física suministrada en el libelo (inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

4º) Cumplirá el numeral 2º del artículo 420 *ibídem*, informando el domicilio de la reconvenida.

5º) Informará, conforme al tipo de acción impulsada, en qué regla de derecho se apoya para atribuir competencia a este Juzgado.

6º) Ahondará el relato fáctico en el sentido de precisar cuáles fueron las condiciones del mutuo, a saber, cuál fue el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, en que día exacto debía hacerse la devolución del capital prestado, etc.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b92dbc26b48c9af4713ca29e2c8297e2f924aa910362436cd02f1cd6989a68**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210127600

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INMOBILIARIA PANAMERICANA Y CIA LTDA** contra **MATTISSE GROUP C.I. S.A.S., LUZ STELLA GONZÁLEZ AMAYA** y **JORGE ELIECER GONZÁLEZ AMAYA**.

2º A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

3º De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

4º Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Wilson Gómez Higuera**, como apoderado judicial del demandante.

5º) Los demandados deberán acreditar el pago de los cánones adeudados, conforme lo indicado en la demanda, o en su defecto, aportarán los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo periodo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, so pena de dar

aplicación al inciso 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es, no oírlos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e393a3e219c7d4b374a9961abdeae2bfe419d13e2a2b1c067e2a019db0c6e86e**
Documento generado en 17/11/2021 11:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101262

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA COAVANZAR** contra **IRMA PATRICIA ÁVILA BECERRA y OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ VALBUENA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$2'230.000, por concepto de 24 cuotas en mora causadas entre el 24 de agosto de 2016 al 24 de julio de 2018, discriminadas en la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los

parámetros de los artículos 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Aida Carolina Morales Forero**, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b9db8a88be0843aa7332e796e8923fcd5a460b745834b9be3dc0030879bd9c1**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210126000

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONDominio POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS P.H.** contra **DORLEY BARBOSA VÉLEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. Por la suma total de **\$1.566.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre julio de 2016 y marzo de 2017, cada una por el valor individual de \$174.000 m/cte.

2. Por la suma total de **\$1.629.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril y diciembre de 2017, cada una por el valor individual de \$181.000 m/cte.

3. Por la suma total de **\$2.262.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2018, cada una por el valor individual de \$188.500.000 m/cte.

4. Por la suma total de **\$2.340.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2019, cada una por el valor individual de \$195.000 m/cte.

5. Por la suma total de **\$2.428.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2020, cada una por el valor individual de \$202.400 m/cte.

6. Por la suma total de **\$1.885.500 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y septiembre de 2021, cada una por el valor individual de \$209.500 m/cte.

7. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

8. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Egna Rocío Carrera Romero**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5781b240f1da36233c99e2ad4ee429ab1f43626397a19fb15debc9c1f774c**

Documento generado en 17/11/2021 11:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101257

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Lo anterior, dado que no se aportó el documento anunciado con el escrito subsanatorio.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b9fe8211cdf07f0424a48afcd666ee72a7245a9de7f8453f730a4fd732b3f**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210124600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado como base de recaudo cumple con las exigencias previstas en los artículos 713 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SERGIO SALAZAR** contra **OLGA ELENA VILLEGAS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el cheque base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$2.600.000 m/cte.**, por concepto de capital, más los intereses de mora calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

2° Por la suma de **\$520.000 m/cte.**, a título de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Mary Andrea Arévalo Moreno**,
como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931649eb489ce076a3ed8455af2e5e5b920cf59274e19f5defa9be3acc321a73**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101234

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Lo anterior, dado que no informó la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante ni de la demandada (Banco Davivienda), únicamente se reiteraron las suministradas inicialmente en el libelo.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d0fec4e71b436a1a557c302a9cb8fd380dfdc1f423c317729e80c8c0fc730**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.11001400306320210123300

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1. Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

2. En el *sub lite*, se echa de menos el elemento de claridad de las obligaciones materia del cobro ejecutivo. En efecto, nótese, que, si bien en el contrato de leasing habitacional base de recaudo se indicó que el valor de del convenio sería \$309.357.000 y el del canon extra \$55.109.507, lo cierto es que, nada se dijo sobre el precio de las mensualidades, que es el que aquí justamente se reclama.

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631cd10402e565d678e5d446350c0128d42ade44bfb7a27b28942bd5456f510**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101232

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **248d6576a50a300ebcd5a70cbd15fd5cfab0fc3732e9f0b3519739bb5791f2ef**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210123100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f837322c08a949121ad5e8b6f80473b133f5391f4f9ea727e4c4b8ecea3ae**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101228

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIRO OTONIEL BARRERA CELY** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$9'271.378, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

La demandante actúa en causa propia, por intermedio de la abogada **Carolina Abello Otálora**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ec4b64560df91cee6ae2dd4ae90ab5f2049b98912f28ac9d6330a412f09e0**
Documento generado en 17/11/2021 11:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210122700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ALFREDO VIDALES OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$18.595.293 m/cte., por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2º) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Javier Mauricio Mera Santamaría**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5c22893603263c0f62e4c703dc1e5a6379f0037f44c2483effa4c8a78db38**
Documento generado en 17/11/2021 11:25:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101095

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Autorizar el retiro de la demanda.

2º) Negar la petición contenida en el numeral 2, por improcedente, dado que la demanda no fue admitida.

3º) Sin condena alguna por no aparecer causadas.

Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893c8798b8c1c16304369072ee87713175de4f88d84abe598b2a8f40c1e1a0ef**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101052

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al abogado que representa a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada conforme al numeral 3º del auto inadmisorio, so pena de ser rechazada.

Secretaría tenga en cuenta las manifestaciones insertas en el numeral segundo del escrito que antecede, y de ser el caso tome los correctivos pertinentes para las próximas publicaciones.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b2242190f903c3c69525f6478c3a56bc59b7d6f6e5de969bd43a2e634aef24e1**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100972

Previo a avalar la anterior notificación, deberá la parte interesada allegar la prueba de que los documentos remitidos para vincular a la convocada fueron entregados el 20 de octubre del año que cursa o, en su defecto, aportará la certificación expedida por la empresa de correos que certifique el resultado de esta.

Véase que, en el comprobante allegado (sigue tu envío), se indicó que la fecha estimada de entrega era la antes citada, pero no se evidencia que efectivamente esto aconteció en dicha data, dado que en el enunciado de “entrega exitosa” no se observa fecha alguna, y tampoco la manifestación concerniente a que la demandada habita o trabaja en la dirección de destino.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260c6adc06ee00cb8a58ce3e385491f0d0e693bb794b136e5787d43408182c4**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101262

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA COAVANZAR** contra **IRMA PATRICIA ÁVILA BECERRA y OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ VALBUENA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$2'230.000, por concepto de 24 cuotas en mora causadas entre el 24 de agosto de 2016 al 24 de julio de 2018, discriminadas en la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los

parámetros de los artículos 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Aida Carolina Morales Forero**, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b9db8a88be0843aa7332e796e8923fcd5a460b745834b9be3dc0030879bd9c1**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210126000

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONDominio POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS P.H.** contra **DORLEY BARBOSA VÉLEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. Por la suma total de **\$1.566.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre julio de 2016 y marzo de 2017, cada una por el valor individual de \$174.000 m/cte.

2. Por la suma total de **\$1.629.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril y diciembre de 2017, cada una por el valor individual de \$181.000 m/cte.

3. Por la suma total de **\$2.262.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2018, cada una por el valor individual de \$188.500.000 m/cte.

4. Por la suma total de **\$2.340.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2019, cada una por el valor individual de \$195.000 m/cte.

5. Por la suma total de **\$2.428.000 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2020, cada una por el valor individual de \$202.400 m/cte.

6. Por la suma total de **\$1.885.500 m/cte.**, por concepto cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y septiembre de 2021, cada una por el valor individual de \$209.500 m/cte.

7. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

8. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Egna Rocío Carrera Romero**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5781b240f1da36233c99e2ad4ee429ab1f43626397a19fb15debc9c1f774c**

Documento generado en 17/11/2021 11:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101257

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Lo anterior, dado que no se aportó el documento anunciado con el escrito subsanatorio.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b9fe8211cdf07f0424a48afcd666ee72a7245a9de7f8453f730a4fd732b3f**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210124600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado como base de recaudo cumple con las exigencias previstas en los artículos 713 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SERGIO SALAZAR** contra **OLGA ELENA VILLEGAS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el cheque base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$2.600.000 m/cte.**, por concepto de capital, más los intereses de mora calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

2° Por la suma de **\$520.000 m/cte.**, a título de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Mary Andrea Arévalo Moreno**,
como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931649eb489ce076a3ed8455af2e5e5b920cf59274e19f5defa9be3acc321a73**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101234

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Lo anterior, dado que no informó la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante ni de la demandada (Banco Davivienda), únicamente se reiteraron las suministradas inicialmente en el libelo.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d0fec4e71b436a1a557c302a9cb8fd380dfdc1f423c317729e80c8c0fc730**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210123300

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1. Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

2. En el *sub lite*, se echa de menos el elemento de claridad de las obligaciones materia del cobro ejecutivo. En efecto, nótese, que, si bien en el contrato de leasing habitacional base de recaudo se indicó que el valor de del convenio sería \$309.357.000 y el del canon extra \$55.109.507, lo cierto es que, nada se dijo sobre el precio de las mensualidades, que es el que aquí justamente se reclama.

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631cd10402e565d678e5d446350c0128d42ade44bfb7a27b28942bd5456f510**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101232

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **248d6576a50a300ebcd5a70cbd15fd5cfab0fc3732e9f0b3519739bb5791f2ef**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210123100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f837322c08a949121ad5e8b6f80473b133f5391f4f9ea727e4c4b8ecea3ae**

Documento generado en 17/11/2021 11:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101228

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIRO OTONIEL BARRERA CELY** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$9'271.378, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

La demandante actúa en causa propia, por intermedio de la abogada **Carolina Abello Otálora**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>104</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ec4b64560df91cee6ae2dd4ae90ab5f2049b98912f28ac9d6330a412f09e0**
Documento generado en 17/11/2021 11:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210122700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ALFREDO VIDALES OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$18.595.293 m/cte., por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2º) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Javier Mauricio Mera Santamaría**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5c22893603263c0f62e4c703dc1e5a6379f0037f44c2483effa4c8a78db38**
Documento generado en 17/11/2021 11:25:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101095

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Autorizar el retiro de la demanda.

2º) Negar la petición contenida en el numeral 2, por improcedente, dado que la demanda no fue admitida.

3º) Sin condena alguna por no aparecer causadas.

Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893c8798b8c1c16304369072ee87713175de4f88d84abe598b2a8f40c1e1a0ef**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101052

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al abogado que representa a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada conforme al numeral 3º del auto inadmisorio, so pena de ser rechazada.

Secretaría tenga en cuenta las manifestaciones insertas en el numeral segundo del escrito que antecede, y de ser el caso tome los correctivos pertinentes para las próximas publicaciones.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de noviembre de 2021

No. de Estado 104

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Jr.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b2242190f903c3c69525f6478c3a56bc59b7d6f6e5de969bd43a2e634aef24e1**

Documento generado en 17/11/2021 11:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100972

Previo a avalar la anterior notificación, deberá la parte interesada allegar la prueba de que los documentos remitidos para vincular a la convocada fueron entregados el 20 de octubre del año que cursa o, en su defecto, aportará la certificación expedida por la empresa de correos que certifique el resultado de esta.

Véase que, en el comprobante allegado (sigue tu envío), se indicó que la fecha estimada de entrega era la antes citada, pero no se evidencia que efectivamente esto aconteció en dicha data, dado que en el enunciado de “entrega exitosa” no se observa fecha alguna, y tampoco la manifestación concerniente a que la demandada habita o trabaja en la dirección de destino.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>22 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>104</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260c6adc06ee00cb8a58ce3e385491f0d0e693bb794b136e5787d43408182c4**

Documento generado en 16/11/2021 08:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>